



Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00023 00.
Demandante: José Fernando Meza.
Demandado: Herederos de Antonio Báez Puerto (q.e.p.d.).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite del proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVOS
1	21/07/2021 23/07/2021 26/07/2021	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas	Acuso recibido e informó que, revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, no encontró el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 306-16906.	028 034 037 y 038
2	21/07/2021 05/10/2021	Agencia Nacional de Tierras	Acusó recibido y señaló que el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada . Adicionalmente, mencionó que, consultado el Sistema de Información de Tierras de esa Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que, el inmueble NO está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos), adjuntando en ese sentido el certificado correspondiente.	030 a 032 048 a 051
3	21/07/2021 27/07/2022	IGAC – Dirección Territorial de Santander	Acusó recibido y refirió que, en el ámbito de sus funciones no tiene declaración alguna, salvo que, revisada la información catastral de este Municipio, respecto	033 052 y 053

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 050. Publicación: 10 de agosto de 2023.

O.R.



			a la matrícula inmobiliaria N° 306-16906, figura inscrito el predio 00-00-0022-0068-000.	
4	26/07/2021	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Remitió certificado de tradición del FMI. 306-16906, observando que, en la anotación Nro. 7, aparece la inscripción de la demanda .	035 y 036

2.- Conminar por secretaría, a través del medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de **cinco (5) días**, de respuesta a lo solicitado mediante oficio N° 0192 de fecha 19/07/2021 (consecutivo 019 a 021).

Para mejor proveer, adjúntese copia de las mencionadas comunicaciones.

3.- Advertir que, la abogada Lina Johana Quintero Granados, aceptó el cargo de curadora *ad litem* (consecutivo 66), quien fue designada en auto de fecha 25 de enero de 2023 (consecutivo 58), pronunciándose oportunamente sobre la demanda sin oponerse sobre la misma, ni formular algún tipo de excepciones (consecutivos 069 y 070).

4.- Requerir bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, a la apoderada de la parte actora para que en un término no mayor a **30 días**, cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral 4º del auto admisorio fechado 8 de julio de 2021 (consecutivo 014), esto es, notificar personalmente a **(i)** Blanca Flor Báez Jaimes, Ciro Antonio Báez Jaimes y Ángel Antonio Báez Jaimes, como herederos determinados de Antonio Báez Puerto (q.e.p.d.); **(ii)** Rosalba Meza Báez, Ana Lucila Meza Báez y Elsa María Meza Báez, como herederas determinadas de Catalina Báez Hernández.

Lo anterior obedece a que, por un lado, existen direcciones físicas en el acápite de notificaciones de la demanda, y por otro, el día 30 de agosto de 2021 (consecutivos 044 a 046), se aportaron los citatorios recibidos por Ángel Antonio Báez Jaimes, Blanca Flor Báez Jaimes y Ciro Antonio Báez Jaimes. Por modo que, debe continuarse con el trámite de notificación al tenor de los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de que, en auto de 25 de enero del año en curso (consecutivo 058), se les designó curador a Rosalba Meza Báez, Ana Lucía Meza Báez y Elsa María Meza Báez, so pena de darse aplicación a las consecuencias procesales asignadas en el texto legal antes mencionado, es decir, el inciso 2º, numeral 7º del precitado artículo 317 ibídem.

5.- Sanear el trámite del proceso con fundamento en el artículo 132 del CGP, en el sentido de ordenar la inclusión del contenido de la valla (consecutivo 041), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 050. Publicación: 10 de agosto de 2023.

O.R.



de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del CGP, y en razón a que, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto no se observa orden en ese sentido.

Secretaria obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af072cd670471b01492cd79473a6b7b729a2fa454a6bdfbc5dd5ea9b4ccf56**

Documento generado en 09/08/2023 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>